

## **B) POLÍTICA PESQUERA**

### **1. CONSEJOS DE MINISTROS DE PESCA CELEBRADOS EN 1.998**

Durante 1998 se celebraron cuatro Consejos de Ministros de Pesca de la Unión Europea. Los asuntos tratados en cada uno de ellos fueron los siguientes:

#### **1.1 Consejo de Ministros de Pesca de 24 de marzo de 1998 en Bruselas**

- El Consejo aprobó el establecimiento de nuevos TAC's y cuotas para el Mar del Norte, en particular para el gallo, rape, rodaballo, raya, limanda y mendo. España no tiene actividad tradicional en esta zona, por lo que no recibió ninguna posibilidad de pesca. No obstante, se presentó una declaración española para indicar que esta decisión no prejuzga decisiones futuras de distribución de cuotas en otras zonas del Mar del Norte o en aguas de terceros países o adyacentes.

- El Consejo adoptó un Reglamento para establecer condiciones a la pesca de arenque con fines industriales en el Mar Báltico, limitando las zonas en que puede realizarse este tipo de pesca para garantizar la conservación de los recursos.

- La Comisión presentó una comunicación sobre el control pesquero llevado a cabo en la Comunidad. En la misma se destacan los aspectos que presentan problemas, y se indican los medios para solucionarlos. A partir de esta comunicación, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento modificando el Reglamento de Control, que fue finalmente adoptada en el mes de diciembre.

- El Consejo adoptó unas conclusiones sobre la importancia de mantener un esquema de reuniones relativas a determinadas pesquerías en las que participan miembros del sector, científicos y administraciones para conocer más de cerca la problemática de cada una de ellas.

#### **1.2 Consejo de Ministros de Pesca de 8 de junio de 1998 en Luxemburgo.**

- El Consejo adoptó por mayoría cualificada con el voto en contra de Irlanda y Francia, el Reglamento

por el que se prohíbe las redes de enmalle a la deriva. El Reglamento establece la prohibición del uso de estas artes a partir del 1 de enero del año 2002. Hasta esta fecha, se producirá un descenso paulatino del número de buques autorizados a pescar con este tipo de artes.

- El Consejo tuvo un debate sobre la situación del control pesquero en la Comunidad, centrado en un plan de acción presentado por la Comisión para el período 1998-2000 y una propuesta de Reglamento que modifica el Reglamento de Control.

- El Consejo también debatió un documento de la Comisión sobre el futuro de los mercados pesqueros en la Unión Europea, con el fin de actualizar el marco reglamentario actualmente en vigor.

- A petición española, el Consejo abordó el tratamiento del sector pesquero en el marco de la agenda 2000, destacándose la intención de que se mantengan las líneas de apoyo existentes al sector pesquero.

#### **1.3 Consejo de Ministros de Pesca de 22 de octubre de 1998 en Bruselas**

- El Consejo adoptó una decisión para la concesión de ayudas para fomentar la reconversión de los buques afectados por la prohibición de la pesca con redes de enmalle a la deriva, que establece los niveles de incentivos económicos para la reconversión o retirada definitiva de los buques pesqueros que desarrollan la pesca con redes de enmalle a la deriva, afectados por la prohibición de estas artes de pesca.

- Asimismo, el Consejo debatió la propuesta de Reglamento de Control y el futuro de los fondos estructurales en el sector pesquero sin alcanzar acuerdos definitivos.

#### **1.4 Consejo de Ministros de Pesca de 17 y 18 de diciembre de 1998 en Bruselas**

- El Consejo, como es tradicional en estas fechas, adoptó los TAC's y cuotas para 1999 en aguas comunitarias, aguas internacionales cubiertas por NAFO, NEAFC y aguas de Noruega, Islas Féroes, Groenlandia, Islandia, Países Bálticos, Polonia y Rusia. En dichos Reglamentos se establecen las posibilidades máximas de capturas para la Comunidad de especies reguladas en todas estas zonas, así como las cuotas que corresponden a cada uno de los Estados Miembros.

- El Consejo adoptó TAC y cuotas para especies reguladas por ICCAT, en particular atún rojo y pez espada. En la decisión se establecieron los porcentajes que corresponden para cada Estado Miembro de la cuota comunitaria de atún rojo.

- El Consejo adoptó la modificación del Reglamento de Control, mediante la que se refuerzan las medidas comunitarias para controlar las actividades pesqueras dentro de la Comunidad. Puede destacarse la regulación más estricta para el control después del desembarque y la actividad de los buques de países terceros, incluyendo sus desembarques en puerto comunitario.

## 2. POLÍTICA DE ESTRUCTURAS PESQUERAS

### 2.1 Programas Plurianuales de Orientación de la Flota Pesquera Comunitaria (P.O.P.)

Por el Consejo de Ministros de Pesca se aprueba una Decisión, plasmada el 3 de julio de 1997 en el Diario Oficial de la CEE (Decisión del Consejo de 26 de junio de 1997), y con ella las líneas directrices que deben marcar la ejecutoria del POP IV, "relativa a los objetivos y normas tendentes a reestructurar el sector pesquero comunitario, entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2001, con vistas a conseguir un equilibrio sostenible entre los recursos y la explotación de los mismos".

En el mes de Octubre de 1997, y en el seno del Comité de Gestión de la Pesca y de la Acuicultura se aprueba la segmentación específica para cada estado miembro, que se ve refrendada en la Decisión de la Comisión de 16 de Diciembre de 1997 por la que se aprueba el Programa del Orientación Plurianual de la flota pesquera de España para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de Diciembre del año 2001.

Durante el año 1998, España ha continuado con sus criterios de renovación y modernización de su flota, y que debido a la política de bajas seguidas, permite asegurar un sobrado cumplimiento de los objetivos del POP IV, fijados a 31/12/2001, puesto que a finales del año 1998, están todos los segmentos con una situación inferior a los mencionados objetivos en cuanto a tonelaje (G.T.).

Tan solo la situación es mínimamente superior en cuanto a Potencia (KW) en el segmento del Cerco, pero es tan pequeña la diferencia que con la política

apuntada anteriormente durante el año 1999 para este segmento se cumplirá también en potencia, y por tanto los objetivos fijados a 31/12/2001 serán alcanzados 2 años antes en todos los segmentos.

### 2.2 Arqueo

La aceptación del acervo comunitario en cumplimiento de la Decisión de la Comisión de 20 de Marzo de 1995 ha representado para nuestro país la obligación de arquear en GT los buques pesqueros de eslora total comprendida entre los 15 y 24 metros, tal como se especifica en el Convenio Internacional sobre el arqueo de buques (ICTM 1969) y en el Reglamento CEE del Consejo nº 3259/94 de 22 de diciembre de 1994.

El número de buques que se han arqueado en GT a lo largo del año 1998, mediante convenio con empresas especializadas, ha sido de 780, lo que posibilitará para ellos la emisión del correspondiente certificado por parte de la Inspección General Marítima de la Marina Mercante.

### 2.3 Puesta al día del Fichero Comunitario de Buques

El Reglamento (CE) nº 109/94 de la Comisión de 19 de enero de 1994, relativo al Registro Comunitario de Buques Pesqueros, y modificado por el Reglamento (CE) nº 493/96 de la Comisión de 20/03/1996 obliga a los Estados Miembros de la Unión Europea a mantener actualizado el Fichero de Buques.

En España el Censo de la Flota Pesquera Operativa, constituye el instrumento básico para la Gestión de la Pesca Marítima y a su vez es la base de datos que alimenta el Fichero Comunitario de Buques Pesqueros.

Durante el año 1998 se ha trabajado en la depuración y perfeccionamiento del citado Censo en el cual figuran registrados todos los buques operativos de pesca extractiva, así como los auxiliares de la pesca. Dichos datos recogen las características estructurales y el tipo de pesca que practica cada buque, así como el caladero al que acceden.

Durante el año 1998, y con el fin de tener actualizado el Fichero Comunitario de Buques, se ha enviado por correo electrónico, según recoge el Reglamento (CE) nº 493/96, a la DG XIV de la U.E., todos los movimientos que se producían en el Censo de la Flota Pesquera Operativa. En el Cuadro

Cuadro 1

SITUACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA ESPAÑOLA  
(Diciembre 1998)

Segmento POP	N.º Buques	Total G.T.	Total KW
Artesanal < 12M Aguas de la U.E.....	12.810	23.349,18	200.245
Arrastreros Aguas de la U.E.....	2.029	136.017,17	379.921
Artes fijos. Aguas de la U.E.....	1.000	48.785,54	142.443
Cerqueros con jareta Aguas de la U.E.....	808	52.264,40	176.591
Artes de arrastre móviles Aguas internacionales y terceros países.....	490	166.173,91	288.094
Artes fijos Aguas internacionales y terceros países.....	330	49.909,37	96.665
Flota atunera.....	43	78.449,50	118.345
<b>Total.....</b>	<b>17.510</b>	<b>554.949,07</b>	<b>1.402.307</b>

1 se presenta un resumen de la situación del Censo de Flota Pesquera Operativa a 31/12/98.

### 2.4 Iniciativa Comunitaria "PESCA"

Como se indicó en la memoria 1997 durante ese año se relanzó la Iniciativa Comunitaria PESCA presentándose propuestas de modificación de su estructura, reduciendo a seis medidas las ochenta y cinco existentes, y modificando los Planes Financieros para adaptarlos a la nueva estructura y a la situación real en cada Comunidad Autónoma.

Las propuestas anteriores han dado lugar a un nuevo Programa Operativo Integrado que fue aprobado por Decisión, de 14 de julio de 1998, de la Comisión de la U.E.

## 3. POLÍTICA DE MERCADOS PESQUEROS

### 3.1 Reforma de la Organización Común de Mercados de la Pesca

En 1998 continuó la preparación de la reforma citada tras la presentación de la Comunicación de la

Comisión en el Consejo de Ministros de Pesca de diciembre de 1997, que fue debatido en ocho reuniones del Grupo de Política Interior del Consejo a lo largo del año, para elaborar, por la Comisión, la propuesta de nuevo Reglamento que sustituya al actualmente en vigor.

### 3.2 Programa POSEICAN (Archipiélago Canario)

Se aprobó el Reglamento del Consejo, para la aplicación de un régimen de compensación por los costes suplementarios que supone la comercialización de determinados productos de la pesca procedentes de las islas Canarias debido a su ubicación ultraperiférica (Programa POSEICAN), para los años 1998 a 2001, y en el que se han incluido los cefalópodos y los productos de la acuicultura mejorando así la situación anterior.

### 3.3 Contingentes

Se aprobaron los distintos contingentes para 1998, como son los contingentes arancelarios autónomos para determinados productos de la pesca,

Cuadro 2

CONTINGENTES COMUNITARIOS AUTÓNOMOS DE PRODUCCIÓN DE LA PESCA  
DESTINADOS A LA TRANSFORMACIÓN (1997-1998)

Designación Mercancía	Aprobado 1997	Aprobado 1998	% de Variación Volumen
BACALAO ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ) y pescados de la especie "Boerogadus saida", con excepción de los hígados, huevas y lechas, presentados en estado fresco, refrigerado o congelado.	52.500 Tm. → 4%	65.500 Tm. → 3,7%	+ 25%
BACALAO ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ) y pescados de la especie "Boerogadus saida", con excepción de los hígados, huevas y lechas, presentados en estado congelado.....	15.000 Tm. → 4%	9.000 Tm. → 3,7%	- 40%
HÍGADOS DE BACALAO ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ) y pescados de la especie "Boerogadus saida". .....	400 Tm. → 0%	300 Tm. → 0%	-25%
BACALAO ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ) y pescados de la especie "Boerogadus saida", salados o en salmuera pero no secos ni ahumados. ....	9.000 Tm. → 4%	8.000 Tm. → 3,7%	-11%
GAMBAS de la Especie " <i>Pandalus borealis</i> ", sin pelar, frescas, refrigeradas o congeladas. ....	6.000 Tm. → 0%	9.000 Tm. → 0%	+ 50%
SURIMI, congelado. ....	7.000 Tm. → 6%	12.000 Tm. → 6%	+ 71%
FILETES DE COLA DE RATA AZUL ( <i>Macrouronus novaezelandiae</i> ), congelados y otras carnes congeladas de cola de rata azul. ....	4.000 Tm. → 6%	5.000 Tm. → 6%	+25%
TUBOS DE CALAMARES Y POTAS ( <i>Omastrephes</i> spp.) con exclusión de " <i>Sagitatus</i> , <i>Nototodarus</i> spp." E " <i>Illex</i> spp.", congelados. ....	7.000 → 4%	9.000 Tm. → 3,5%	+ 29%
CALAMARES Y POTAS ( <i>Omastrephes</i> spp.) con exclusión de " <i>Sagitatus</i> , <i>Nototodarus</i> spp.", " <i>Sepioteuthis</i> spp." e " <i>Illex</i> spp.", congelados bien enteros o tentáculos y aletas. ....	500 Tm. → 4%	500 Tm. → 3,5%	0%
ARENQUES ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ) incluidos los lomos, con excepción de los hígados, huevas y lechas, frescos, refrigerados o congelados.	23.000 Tm. → 0%	12.500 Tm. → 0%	- 46%
Filetes llamados "lomos" de ATUNES y LISTADOS.....	1.000 Tm. → 12%	1.200 Tm. → 9%	+ 20%
Arenque en vinagre, curados en barriles. ....	—	1.200 Tm. → 8%	—

que se muestran en el Cuadro 2, así como los contingentes consolidados en el GATT, y los correspondientes a los acuerdos preferenciales. El objetivo de todos estos contingentes es el abastecimiento de la industria Comunitaria y se observa un grado de utilización bajo por parte de España. Sólo cabe destacar dentro de los autónomos la participación española del 87% para los tubos de calamares y potas, así como el 100% para la merluza fresca, refrigerada y congelada dentro del contingente GATT.

### 3.4 Precios

Se aprobaron los precios de orientación, retirada y referencia para la campaña pesquera de 1999, en los que destacan las subidas en productos frescos del 2% para sardina, caballa, boquerón, gallo, rape, atún blanco, sepia y lenguado, y del 1% para merluza, japuta y cigala. Entre los productos congelados cabe destacar el aumento del 3% del calamar, del 2% para sepia, pulpo, fletán negro y atún, habiéndose producido sólo bajadas para el estorni-

no en fresco del 1,5%, y del 2% en las gambas congeladas.

#### 4. ACUERDOS DE PESCA CON TERCEROS PAISES

Los Acuerdos de Pesca de la Unión Europea con terceros países vigentes en 1.998 son un total de **22**: Marruecos, Mauritania, Senegal, Cabo Verde, Guinea Bissau, Guinea Conakry, Costa de Marfil, Guinea Ecuatorial, Sao Tomé e Príncipe, Angola, Madagascar, Seychelles, Comores, Mauricio, Argentina, Groenlandia, Islas Féroes, Noruega, Islandia, Estonia, Letonia y Lituania.

El 3 de Diciembre de 1.998, entró en vigor el nuevo Acuerdo de pesca CE/Gabón. El Acuerdo cuyo protocolo de aplicación se encuentra pendiente de renegociación es el CE/Gambia.

Respecto a los Acuerdos de pesca pendientes de ratificación se señala que, continúan pendientes de ratificación los Acuerdos con Sierra Leona, rubricado el 26 de Noviembre de 1.989 y con Tanzania, rubricado el 15 de Marzo de 1.990. Con este último país, durante 1.998 se han mantenido contactos entre la Comisión y las Autoridades del mismo, para la renegociación del Acuerdo. También se encuentra pendiente de ratificación el Acuerdo de pesca CE/Canadá.

##### 4.1 Actividad negociadora

###### a) Situación de los Acuerdos durante 1.998

**Acuerdo CE/Comores:** El 28 de Febrero entró provisionalmente en vigor el Protocolo de aplicación de este Acuerdo que estaba suspendido desde el 19 de Julio de 1.997, al no haber concluido satisfactoriamente las negociaciones que se llevaron a cabo para la renovación del mismo. La vigencia de este nuevo Protocolo es de 3 años

En este Protocolo, además de obtenerse un aumento de las posibilidades de pesca para buques atuneros cerqueros españoles, se han introducido, por primera vez, posibilidades de pesca para buques palangreros de superficie.

**Acuerdo CE/Madagascar:** El 5 de Marzo, se rubricó un nuevo Protocolo de aplicación del

Acuerdo, que con una vigencia de 3 años, entró provisionalmente en vigor el 21 de Mayo.

Para este periodo de tres años, se consiguieron mantener las posibilidades de pesca para buques atuneros cerqueros españoles y se aumentaron considerablemente las posibilidades de pesca para palangreros de superficie que por lo que se refiere a buques españoles pasaron de 10 a 20.

**Acuerdo CE/Gabón:** El 1 de Abril, se rubricó un nuevo Acuerdo de pesca con este país en sustitución del rubricado en febrero de 1.988, que no fue ratificado por las Autoridades gabonesas. Este Acuerdo ha entrado en vigor el 3 de Diciembre y al amparo del mismo pueden faenar 22 buques atuneros cerqueros congeladores españoles y 28 palangreros de superficie.

**Acuerdo CE/Seychelles:** El 21 de Diciembre, tras dos rondas de negociación, se rubricó un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo que entrará en vigor el 18 de Enero de 1.999, con una duración de tres años.

Para este Protocolo se han obtenido mas posibilidades de pesca para buques atuneros cerqueros y palangreros de superficie españoles, pasando de 22 a 26 buques en el primero de los casos y de 10 a 20 en el segundo.

**Acuerdo CE/Sudáfrica:** Durante este año, se han celebrado dos rondas de negociaciones con este país (7 y 8 de Abril en Bruselas y 22 y 23 de Mayo en Ciudad del Cabo) que mas bien fueron conversaciones de carácter técnico dado que la Delegación sudafricana no disponía de Mandato de negociación.

**Acuerdo CE/Noruega.** El Acuerdo está basado en un equilibrio mutuo satisfactorio en materia de pesca, existiendo 3 zonas de pesca importantes: aguas autónomas comunitarias, aguas autónomas noruegas y aguas compartidas por ambas partes en el Mar del Norte.

Los EE.MM. que participan en este acuerdo, son, por en orden de importancia los siguientes: Reino Unido, Alemania, Francia, Dinamarca, Portugal, Suecia y España. Las especies que se pescan en el marco de este Acuerdo son: Bacalao, Eglefino, Carbonero, Gallineta, Fletán, Bacaladilla, Caballa, Faneca noruega, Lanzón y Camarón.

Desde el momento de la Adhesión a la CEE, España quedó integrada en el Acuerdo, con una

participación en la cuota de gallineta que Noruega ofrece de forma especial, al margen del equilibrio del Acuerdo. Posteriormente en el marco de las negociaciones del Acuerdo del Espacio Económico Europeo España obtuvo cuotas de bacalao en base al principio de "cohesión".

Para establecer las medidas de gestión de este Acuerdo para el año 1999, se celebraron a lo largo de 1998 dos rondas de negociación: la primera en Bergen (Noruega) del 10 de noviembre y la segunda en Bruselas durante los días 25 y 27 de noviembre.

Los resultados para España fueron mantener la cuota de 190 Tm. de gallineta y una cuota de bacalao "cohesión" de 2.678 Tm. Hay que tener en cuenta que la cuota comunitaria de bacalao se fija en un porcentaje de 1,24% sobre el TAC de bacalao ártico, de acuerdo con el método establecido en el Acuerdo de Pesca del Espacio Económico Europeo.

**Acuerdo CE/Groenlandia:** El Protocolo anexo al Acuerdo fija para períodos de cinco años las posibilidades de pesca de la flota comunitaria al Este y Oeste de Groenlandia. La contrapartida por parte de la CE consiste en una compensación financiera y un trato de preferencia en el acceso al mercado comunitario para los productos pesqueros procedentes de Groenlandia. El protocolo actualmente en vigor finaliza el 31 de diciembre del año 2000.

Los EEMM que han participado tradicionalmente en este Acuerdo son Alemania, Reino Unido, Dinamarca y Francia.

España no participa en el Acuerdo, en virtud del Principio de Estabilidad Relativa, por lo que siempre insistió en la necesidad de convertir el Acuerdo en uno de segunda generación, propiciando la introducción de Sociedades Mixtas y Asociaciones Temporales de Empresas, a través de las cuales la flota española pudiera faenar en aguas de Groenlandia, objetivo logrado en las negociaciones del tercer Protocolo. Además, en su marco se han introducido Campañas Experimentales de Pesca de granadero y Bacalao polar, para las que se han establecido cuotas anuales de 2.000 Tm. Como contrapartida la compensación financiera se incrementó en un 10 %, pasando a ser de 37,7 millones de Ecus anuales. No obstante hasta la fecha y por diversas razones no ha sido posible formalizar ningún tipo de Sociedad Mixta, por lo que en opinión de España este es un ejemplo de Acuerdo poco rentable para la flota comunitaria.

España, durante los años 1995 y 1996, efectuó Campañas Experimentales dirigidas a explorar las posibilidades de pesca de granadero con escaso éxito, por lo que durante 1998, la flota española no ha considerado continuar con estas experiencias.

**Acuerdo CE/Islandia:** En el marco del Acuerdo del EEE se negoció un régimen especial para el sector pesquero en aguas de Islandia contemplándose un Acuerdo de Pesca. La concesión de recursos se reguló mediante un intercambio de cartas, instrumento legal anexo pero no vinculado al Acuerdo del EEE. Este intercambio de Cartas firmado el 2-5-92 en Oporto establece la concesión por parte de Islandia a la CEE 3.000 Tm. equivalentes de gallineta, constituyendo en 1995 la especie principal. Se prohíbe pescar bacalao como pesca asociada. A cambio la CEE cede a Islandia 30.000 Tm. de capelán que dispone en aguas de Groenlandia en base al Acuerdo firmado con el Gobierno Local de este territorio.

Hasta la fecha la actividad pesquera en aguas de Islandia ha tenido resultados muy negativos ya que las condiciones en las que debe realizarse dicha pesquería, así como la zona asignada, dificultaron la realización de una pesca rentable.

Si bien no ha sido posible cambiar las condiciones técnicas más negativas como las de permitir los viajes mixtos, no obligar a desembarcar el producto pescado en Islandia, autorizar el descabezado del pescado, se ha conseguido, por el contrario, la modificación del área designada ampliando la zona oriental en unas mil millas cuadradas, incluyendo una gran parte de la denominada "Rose Garden", de mayor rendimiento de gallineta. Se mantienen sin embargo las dificultades para que la flota comunitaria pueda pescar el total de su cuota.

Los EE.MM. beneficiarios son: Alemania, Reino Unido, Bélgica y Francia. España no participa en este Acuerdo, sin embargo no renuncia a una futura participación en el mismo.

Durante el año 1998 se celebró una única ronda de negociación entre Islandia y la Unión Europea en Reykjavik (Islandia) el día 7 de octubre de 1998, con el objeto de establecer las condiciones y posibilidades de pesca para 1999.

España ha venido manifestando su gran preocupación por el bajo nivel de utilización de las

posibilidades de pesca, teniendo en cuenta que se trata de un nuevo Acuerdo, y que por tanto España tiene derecho a participar en las cuotas obtenidas en las aguas de este país. Aunque por el momento no participa en las mismas, no renuncia a su derecho, lo que se viene reiterando en el seno del Consejo.

**Acuerdo CE/Estonia:** Durante 1998 se celebró una ronda de consultas en Tallinn (Estonia) entre los días 19 y 20 de octubre de 1998 para la actualización de los intercambios de posibilidades de pesca entre ambas Partes en el Mar Báltico de acuerdo con la evolución de los stocks. Los resultados obtenidos en las negociaciones para 1999 se reflejan en el Cuadro 3:

Cuadro 3

**CUOTAS ESTONIA/U.E.**

(Año 1999)

	Cuotas obtenidas		Acceso recíproco	
	U.E. en Estonia		U.E. en Estonia	Estonia en U.E.
Bacalao .....	500 Tm		1.000 Tm.	1.000 Tm.
Bacalao (1) .....	500 Tm		—	—
Arenque .....	3.000 Tm		4.000 Tm.	4.000 Tm.
Espadín .....	13.000 Tm.		8.000 Tm.	4.000 Tm.
Salmón.....	10.000 (Ud)		4.000 (Ud).	—

(1) Cuota adicional de bacalao, negociada como compensación de la adhesión de Suecia a la Comunidad y sus consecuencias, para la participación de Dinamarca y Alemania en la cuota de bacalao.

La contribución de la UE a Estonia en compensación por las cuotas anteriores es de **519.000** Ecus, cuando la contribución para 1998, era de 465.467 Ecus. Aunque España no se beneficia actualmente de los recursos pesqueros obtenidos, no renuncia a una futura participación en los mismos.

nia) 8 de julio de 1998, preparación del Comité Mixto y Bruselas(Bélgica) 5/6 de noviembre de 1998, consultas anuales y Segundo Comité Mixto.

Dichas consultas han permitido la actualización de los intercambios de posibilidades de pesca entre ambas Partes en el Mar Báltico de acuerdo con la evolución de los stocks. Los resultados se reflejan en el Cuadro 4:

**Acuerdo CE/Letonia:** Durante 1998 se celebraron las siguientes reuniones: Riga (Leto-

Cuadro 4

**CUOTAS LETONIA/U.E.**

(Año 1999)

	Cuotas obtenidas		Acceso recíproco	
	U.E. en Letonia	Letonia en U.E.	U.E. en Letonia	Letonia en U.E.
Bacalao .....	261 Tm	79 Tm	1.000 Tm.	1.600 Tm.
Bacalao (1) .....	279 Tm		—	—
Arenque .....	—		1.000 Tm.	1.000 Tm.
Espadín .....	—		6.000 Tm.	6.000 Tm.
Salmón.....	10.000 (Ud)		3.000 Tm.	1.000 Tm.

(1) Cuota adicional de bacalao, negociada como compensación de la adhesión de Suecia a la Comunidad y sus consecuencias, para la participación de Dinamarca y Alemania en la cuota de bacalao.

Contribución como compensación de las cuotas anteriores: **177.923 Ecus** ( en 1998, 430.300 Ecus). España no se beneficia actualmente de los recursos pesqueros obtenidos mediante este acuerdo, si bien no renuncia a una futura participación en los mismos.

**Acuerdo CE/Lituania:** Durante 1998 se han celebrado las siguientes rondas de consultas para la actualización de los intercambios de posibilidades de pesca

entre ambas Partes en el Mar Báltico de acuerdo con la evolución de los stocks: Preparación del Comité Mixto en Vilnius (Lituania) el 9 de julio de 1998, y las Consultas anuales y 2ª reunión del Comité Mixto, el 22/23 de octubre de 1998, también en Vilnius.

Dichas consultas han permitido la actualización de los intercambios de posibilidades de pesca entre ambas Partes en el Mar Báltico de acuerdo con la evolución de los stocks. Los resultados se muestran en el Cuadro 5:

Cuadro 5

CUOTAS LITUANIA/U.E.  
(Año 1999)

	Cuotas obtenidas		Acceso recíproco	
	U.E. en Lituania	U.E. en Lituania	Lituania en U.E.	
Bacalao .....	900 Tm	1.350 Tm.	1.600 Tm.	
Bacalao (1).....	500 Tm	—	—	
Arenque .....	1.800 Tm.	500 Tm.	500 Tm.	
Espadín .....	14.000 Tm.	4.000 Tm.	4.000 Tm.	
Salmón .....	3.750 (Ud)	500 Tm.	500 Tm.	

(1) Cuota adicional de bacalao, negociada como compensación de la adhesión de Suecia a la Comunidad y sus consecuencias, para la participación de Dinamarca y Alemania en la cuota de bacalao.

La contribución como compensación de las cuotas anteriores es de **607.200 Ecus.**, cuando en 1998 era de 563.510 Ecus. España no se beneficia actualmente de los recursos pesqueros obtenidos, si bien no renuncia a una futura participación en los mismos.

**Acuerdo CE/Canadá:** El Acuerdo Marco para las relaciones pesqueras comunitarias con Canadá, rubricado el 28 de abril de 1993, constituido por un intercambio de cartas unido al Memorándum firmado el 16 y 17 de diciembre de 1992, fue ratificado por el Consejo de Ministros de Pesca de 20 de diciembre de 1993 mediante la aprobación del R. CEE 3675/93 del Consejo. La falta de ratificación por parte de Canadá ha impedido su entrada en vigor.

En 1998, en el marco de las relaciones entre la Comunidad Europea y Canadá, se han realizado diversos contactos con relación a la nueva normativa canadiense en materia de pesca, la C-27. Dicha normativa que se plantea como la

forma de transponer el Acuerdo sobre poblaciones de especies transzonales y altamente migratorias, junto con la no ratificación del Acuerdo reflejan las dificultades que siguen existiendo en el marco de las relaciones Unión Europea/Canadá. En el caso de España/Canadá la disparidad se acrecienta con el caso aún no resuelto de las consecuencias del apresamiento del ESTAI.

Durante 1998 se ha realizado un intenso seguimiento del proceso de elaboración del nuevo proyecto de Ley de protección de pesquerías Costeras y de Navegación, Ley C/27, en la que se incorporan elementos de carácter extraterritorial de la Ley C-29 de 12 de mayo de 1994 e interpretaciones no compartidas por España ni la UE sobre el Acuerdo de Nueva York. Este seguimiento se ha mantenido en los debates realizados en los foros internacionales competentes en Derecho del Mar y en las conversaciones bilaterales y muy especialmente en el marco de las Relaciones Transatlánticas.

*b) Acuerdos pendientes de negociación durante 1.998:*

**Relaciones de pesca con la Federación**

**Rusa:** Durante los días 15/16 de octubre de 1998 tuvieron lugar en Bruselas las negociaciones para establecer las posibilidades de pesca de Suecia y Finlandia en aguas de Rusia sobre la base de los acuerdos suscritos con anterioridad a su adhesión a la Unión Europea. El resultado de estas consultas se refleja en los Reglamentos CE 64/1999 y 65/1999 del Consejo de 18 de diciembre de 1998.

Las negociaciones con Rusia para lograr un acuerdo comunitario siguen bloqueadas por el momento, ya que Rusia no acepta la limitación del Acuerdo al ámbito del Mar Báltico, según la directiva incluida en el mandato de negociación del Consejo de 21 de diciembre de 1995.

Durante 1998 se han realizado consultas exploratorias, constatándose el interés por Rusia en un marco innovador donde entren a formar parte sociedades mixtas de transformación y conservación. Con objeto de llevar adelante un acuerdo comunitario de pesca con Rusia, actualmente se está a la espera de la presentación, por parte del Consejo de un nuevo mandato de negociación en la actual línea de entendimiento. No obstante las dificultades internas de Rusia han hecho que no se haya considerado prioritario obtener dicho mandato.

**Relaciones de pesca con Polonia:** El 13 de noviembre de 1998 tuvieron lugar en Varsovia las negociaciones para establecer las posibilidades de pesca de Suecia en aguas de Polonia en el marco de los acuerdos suscritos con anterioridad a su adhesión a la Unión Europea. El resultado de estas consultas se refleja en los R.CE 62/1999 y R.CE 63/1999 del Consejo de 18 de diciembre de 1998.

Las negociaciones para un acuerdo comunitario de pesca se iniciaron sobre la base del mandato de 3 de noviembre de 1976, dentro de los límites establecidos mediante Decisión adoptada en el Consejo de Ministros de Pesca de 23 de febrero de 1989 y actualmente sobre la base del mandato de negociación de 21 de diciembre de 1995.

El objetivo principal de la UE en las negociaciones en materia de pesca con los países del

Este, ribereños del Mar Báltico, es buscar "acceso" en primer lugar y cuotas en las zonas de pesca de soberanía de estos países con el fin de lograr una mayor flexibilidad en la actividad pesquera de la flota comunitaria que faena en estas aguas.

La posición española, con respecto a las posibles concesiones arancelarias a los productos pesqueros, es su vinculación al acceso a recursos, producto por producto.

Actualmente la Comisión Europea ha planteado posponer la aplicación de ventajas comerciales de productos pesqueros a la conclusión de un acuerdo pesquero entre ambas partes; debido a que Polonia rechaza la vinculación de acceso a recursos e intercambio de productos de la pesca.

Durante 1998 no se han reanudado las consultas para las negociaciones de un Acuerdo de pesca a nivel comunitario, permaneciendo la situación estancada en las posiciones discutidas durante 1997. El ámbito territorial del acuerdo es uno de los elementos que están dificultando las negociaciones, ya que Polonia no acepta limitar sus pretensiones de acceso a los recursos comunitarios al Mar Báltico. Polonia pretende un acuerdo más amplio, quedando limitado al Báltico mediante una declaración unilateral por su parte y renegociar anualmente el ámbito territorial. Esta posición no es compartida por la Unión Europea.

**Acuerdo de pesca CE/Estados Unidos:** El 29 de julio de 1982, España firmó un Acuerdo con EE.UU. que entró en vigor el 17 de enero de 1983 y manteniendo su vigencia hasta el 1 de julio de 1987, fecha en la que se incorporó al Acuerdo Comunitario.

En el marco de este Acuerdo, Estados Unidos permitía el acceso a buques comunitarios, asignándoles una cuota por pesquería específica. Esta cuota estaba condicionada al grado en el que el país pesquero cooperaba tecnológica y comercialmente mediante las empresas mixtas (compras a flote de pescado fresco o de producto procesado en tierra).

El acuerdo expiró el 1 de enero de 1994, por la falta de conformidad con las condiciones ofrecidas por Estados Unidos para una tercera prórroga. Desde dicha fecha se han celebrado consultas para la negociación de su prórroga o un nuevo acuerdo.

Durante los días 7 y 8 de julio de 1998, se celebraron consultas a alto nivel con EE.UU. por parte de la Comunidad sin conseguir ningún avance, dada la reticencia de la industria pesquera estadounidense en permitir el acceso a flotas extranjeras en sus aguas para la pesca directa.

*c) Comisiones Mixtas y Grupos de Trabajo*

**Comisión Mixta CE/Argentina:** Los días 4 y 5 de Mayo, se celebró en Buenos Aires la séptima reunión de la Comisión Mixta prevista en el vigente Acuerdo CE/Argentina.

A lo largo de la reunión se discutieron diversos aspectos de la nueva Ley de pesca argentina que afectan directamente a los buques que operan en el marco del Acuerdo y se revisó el desarrollo del mismo. No se aprobó ningún nuevo proyecto de Sociedad Mixta al ser rechazados por diferentes motivos los proyectos presentados, obteniéndose, sin embargo, una prórroga de seis meses para los buques aportados a Asociaciones Temporales.

Con fecha 24 de Noviembre, las autoridades argentinas han procedido a la denuncia del vigente Acuerdo por lo que éste expirará el 24 de Mayo de 1.999. Se han realizado diversos contactos para preparar las negociaciones de un nuevo Acuerdo de cooperación pesquera con este país.

**Comisión Mixta CE/Mauritania:** Tuvo lugar en Nouakchott, los días 7 y 8 de Diciembre, y en ella se analizaron diversos aspectos del desarrollo del Acuerdo, poniéndose de manifiesto el alto nivel de utilización de las posibilidades de pesca contempladas en el mismo, especialmente en las modalidades de crustáceos y cefalópodos.

Con el fin de armonizar los periodos de reposo biológico para la pesca de fondo, se acordó que, a partir de 1.999, el reposo biológico para buques marisqueros se realizaría en los meses de Septiembre y Octubre.

**Comisión Mixta CE/Marruecos:** Los días 15 y 16 de Diciembre, se celebró en Bruselas la reunión de la Comisión Mixta prevista en el actual Acuerdo, en la misma se examinaron todos los asuntos relativos a la actividad de la flota, utilización de las

posibilidades de pesca, inspecciones, observadores, vedas, suspensión de licencias, desembarques obligatorios, así como desarrollo de los proyectos de cooperación.

A petición de la Parte marroquí, se estableció nuevamente dos meses (Marzo y Abril) de parada biológica extraordinaria para buques cefalopoderos y de merluza negra.

## 5. ORGANISMOS MULTILATERALES DE PESCA

### 5.1 Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO)

Las reuniones celebradas durante el año 1.998 fueron:

*Grupo de trabajo sobre asignación de cuotas y charteo de buques*, en Bruselas del 4/6 de marzo de 1998.

*Grupo de trabajo sobre solución pacífica de controversias*, en Dartmouth, Canadá, del 22/24 de abril de 1998.

*Grupo de trabajo de enfoque de precaución*, en Copenhague, Dinamarca, del 12/13 de mayo de 1998

*Comité de control (STACTIC)*, en Copenhague, Dinamarca. del 14/15 de mayo de 1998.

*Grupo de trabajo de transparencia*: en Washington, EE.UU., del 27/29 de mayo de 1998.

*Comisión de pesquerías y Consejo general*: Reunión anual celebrada en Lisboa, Portugal, del 14/18 de septiembre de 1998.

### RESULTADOS DE LA REUNIÓN ANUAL: NEGOCIACIONES PARA 1999

En el Cuadro 6 se muestran los TAC's adoptados para 1999 y la participación comunitaria en las especies reguladas por NAFO. Además, se estableció la moratoria para los siguientes stocks: Bacalao 2J3KL; Bacalao 3NO; Bacalao 3M; Gallineta 3LN; Platija 3M; Platija 3LNO; Mendo 3NO; Capelán 3NO.

*Medidas técnicas.* La Comisión de Pesquerías adoptó las siguientes medidas de conservación y gestión de los stocks:

Cuadro 6

TAC's Y CUOTAS EN NAFO  
(Año 1999)

Stock	Tac NAFO	Cuota C.E.
Gallineta 3M.....	13.000	3.100
Limanda 3LNO.....	6.000	120
Fletan negro 3LMNO.....	24.444	13.530
Pota 3+4.....	75.000	(1)

Datos en Tm. (1) Canadá y la CE pueden disponer de 130.000 Tm.

- **Fletán negro.** Por primera vez, desde su regulación, se incrementa el TAC de fletán negro en un 22% en relación con el adoptado en años precedentes.

- **Limanda 3LNO.** Se incrementa el TAC a **6.000** Tm. (4.000 en 1998).

- **Camarón 3M.** Se mantiene el nivel de esfuerzo en número de días de pesca.

- **Programa de observadores.** Se acuerda un programa permanente de observadores con una cobertura del 100%, revisable el 1 de enero del año 2001.

- **Control por satélite.** Se acuerda un programa de seguimiento por satélite con una cobertura del 100% a alcanzar no más tarde del 1 de enero del año 2001.

- **Transbordos.** Se acuerda no recibir transbordos de buques de Partes no Contratantes que hubieran sido avistados en NAFO.

- Se mantiene la clave de distribución del **bacalao en 2J3KL**: El TAC corresponderá al 5 % del TAC que se establezca para 2J-3KL. 65,4 % para la UE y 34,6 % para las restantes Partes Contratantes en NAFO. Esta medida se aplicará hasta el 31 de Diciembre del año 2.005.

Asimismo se ha acordado la continuación de las deliberaciones de los Grupos de Trabajo establecidos para resolver los siguientes esquemas:

- Mejora de la transparencia en la toma de decisiones en NAFO, en el que se contemplan las condiciones para la posible participación de Organizaciones No Gubernamentales.

- Establecimiento en NAFO de un sistema de solución de controversias.

- Aplicación del enfoque de precaución.

- Estudio de la redistribución de cuotas y charreo de buques.

5.2 Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico (IBSFC)

La Sesión de la XXIV Reunión Anual de la IBSFC tuvo lugar en Varsovia (Polonia) durante los días 8 a 11 de septiembre de 1998. En el Cuadro 7 se recogen los resultados de las negociaciones para la actividad a desarrollar en 1999 y los correspondientes a 1998.

Cuadro 7

TAC Y CUOTAS EN EL MAR BÁLTICO  
(Años 1998 y 1999) (Tm)

	1999		1998	
	TAC	Participación U.E.	TAC	Participación U.E.
Bacalao.....	126.000	76.734	145.000	85.260
Arenque.....	476.000	261.560	560.000	307.700
Espadín.....	468.000	169.790	550.000	199.540
Salmón.....	410.000(1)	309.210(1)	410.000(1)	309.210(1)

(1) Datos en número de peces.

### 5.3 Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC)

La decimoséptima reunión de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC) se celebró en Londres entre el 17 y 20 de noviembre de 1998. Estuvieron representados Rusia, Islandia, Noruega, Polonia, Dinamarca (por Groenlandia e Islas Feroe), y U.E (España formó parte de la delegación comunitaria).

La Comisión centró sus estudios en los stocks de gallineta oceánica, bacaladilla y arenque de primavera y en la adopción de un nuevo esquema de control:

Medidas de gestión acordadas para su aplicación durante 1.999 para gallineta oceánica y arenque atlanto-escandinavo.

- Gallineta oceánica.- TAC de **153.000** Tm., con el reparto entre las Partes Contratantes que se presenta en el Cuadro 8:

Cuadro 8

#### REPARTO DE LA GALLINETA EN NEAFC (Año 1.999)

Dinamarca (En representación de Islas Féroes y Groenlandia).....	40.000
U.E .....	23.000
Islandia .....	45.000
Noruega .....	6.000
Polonia .....	1.000
Rusia (1) .....	36.000
Cuota Cooperación.....	2.000

(1) Rusia ha objetado el reparto.  
Datos en Tm.

- Arenque atlanto-escandinavo.- Existe un entendimiento en establecer un TAC global para 1999 de **1.302.000** Tm. (el mismo que en 1998), con el reparto acordado entre las Partes Contratantes Costeras que se presenta en el Cuadro 9:

Por primera vez esta decisión ha sido adoptada por consenso; en años anteriores Polonia votaba en contra.

Se mantiene la obligación de partes semanales de capturas para actividad pesquera dirigida a la gallineta y al arenque.

Cuadro 9

#### REPARTO DEL TAC DE ARENQUE EN NEAFC (Año 1.999)

U.E. ....	109.000 Tm.
Islas Feroe e Islandia.....	273.000 Tm.
Noruega .....	741.000 Tm.
Federación Rusa.....	177.000 Tm.
102.000 Tm podrán pescarse en aguas internacionales, fuera de los límites de jurisdicción de las Partes Contratantes, con las siguientes limitaciones:	
Dinamarca .....	20.000 Tm.
Unión Europea .....	20.000 Tm.
Islandia .....	20.000 Tm.
Noruega .....	20.000 Tm.
Polonia .....	2.000 Tm.
Rusia.....	20.000 Tm.

Gestión de la bacaladilla.- Se acordó mantener el TAC de años anteriores fijado en 650.000 Tm.

Esquema para promover el cumplimiento de las medidas de regulación por las flotas de países no contratantes. Se ha adoptado este esquema por el que se prevé la inspección de los desembarcos de los buques de países no contratantes de NEAFC avistados en el área de regulación, y la prohibición de desembarcar sus productos en puertos de Partes Contratantes de NEAFC, si estos se han obtenido contraviniendo las normas establecidas por la Convención.

Esquema Internacional de Control. Se ha acordado el esquema internacional de control a aplicar en el área de regulación de NEAFC, dirigido a supervisar el cumplimiento de las medidas de regulación aplicable a las distintas pesquerías por los buques que ejerzan actividades pesquera en la zona. En este esquema, entre otros elementos, se incorpora el seguimiento por satélite.

Otros asuntos tratados: Posibles medidas de gestión de la actividad no regulada en aguas internacionales de bacaladilla y caballa.

Por otro lado, se ha celebrado las siguientes reuniones de los diferentes grupos de trabajo constituidos en el seno de NEAFC:

*Grupo sobre futuro de NEAFC:* 4/5 de junio de 1998 en Bruselas y 13 de octubre de 1998 en Bruselas

*Grupo de control:* 28/30 de abril de 1998 en Bruselas, 2/3 de junio de 1998 en Londres, 29 de junio de 1998 en Londres, 1/2 de octubre de 1998 en Bruselas

*Grupo de trabajo de la caballa y bacaladilla:* 25/27 de marzo de 1998 en Bergen (Noruega) y 14/15 de octubre de 1998 en Bruselas.

*Reunión Extraordinaria de la Comisión de Pesquerías:* 30 de junio/ 1 de julio de 1998 en Londres.

*Reunión Anual de la Comisión de Pesquerías:* 17/20 de noviembre de 1998.

#### **5.4 Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte (NASCO)**

Durante los días 8-12 de junio se celebró en Edimburgo la Reunión anual de este Organismo. España considera importante su participación en este foro por la incidencia que las medidas adoptadas por la Comisión del Atlántico Nororiental puedan tener en el sector de acuicultura del salmón y en la pesca fluvial.

Cabe destacar la participación en el ámbito técnico y científico en el Grupo de Trabajo de introducciones y transferencias de salmónidos, para el estudio de medidas en el objetivo de evitar la incidencia negativa que algunas actividades acuícolas tienen en la población salvaje del salmón.

La Comisión que establece las medidas de regulación para el Atlántico Nororiental ha adoptado las siguientes medidas para la pesquería de salmón de las Islas Féroe:

- Se cerrarán las zonas con presencia de ejemplares de talla inferior a 60 cm.
- El número de buques autorizados no excederá de 10.
- La temporada de pesca de salmón se limitará a 150 días entre el 1 de enero y 30 de abril, y 1 de noviembre a 31 de diciembre.
- Sujeto a la limitación de capturas de 330 Tm, el número de días de pesca para la pesca del salmón en la zona de Islas Féroe se establece en 930.

#### **5.5 Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)**

Del 7 al 10 de Julio de 1998 se celebró en Roma la 23 Sesión de la CGPM. En esta Sesión los trabajos se concentraron sobre todo en la elaboración de la estructura de las funciones del Comité Científico Consultivo (CCC) y en el programa de trabajo y aprobación de un presupuesto autónomo para este Organismo.

La aprobación por el Director General de la FAO y por el Consejo de la Organización en su 113ª Sesión de las enmiendas al Reglamento interior adoptadas por la CGPM en su 22ª Sesión, han hecho que todas las disposiciones que no implicaban nuevas obligaciones entraran en vigor. Como consecuencia de ello, únicamente las modificaciones relativas a la dotación de un presupuesto autónomo debían ser aceptadas formalmente por los países miembros. Hasta esa fecha no se había recibido ninguna aceptación.

La Comisión ha decidido que el CCC se reúna una vez al año, en principio un mes antes de la Sesión Plenaria de la CGPM y ha sugerido la conveniencia de que el CCC adopte sus conclusiones por consenso, y que las lenguas de trabajo sean las cuatro oficiales de la Comisión (Francés, Inglés, Español y Árabe), mientras que los órganos subsidiarios decidirán las lenguas que utilizarán.

La Comisión ha considerado que el CCC debía establecer los órganos subsidiarios que juzgue necesarios, teniendo en cuenta las necesidades particulares de la pesca en el Mediterráneo. No obstante, ha sugerido los siguientes órganos:

*Subcomité de Evaluación de Recursos*, apoyado en Grupos de Trabajos específicos por especies y/o por zonas, incluyendo el Grupo de Trabajo Conjunto CGPM/ICCAT.

*Subcomité de Estadísticas Pesqueras*, que será considerado como uno de los prioritarios.

*Subcomité de Ciencias Económicas y Sociales*, que podrá crear Grupos de Trabajo ad hoc.

La Comisión ha acordado los términos de referencia para la primera reunión del CCC y que se pueden sintetizar como sigue:

- Definición de unidades de gestión apropiadas para la pesca en el Mediterráneo.
- Definición de parámetros de pesca apropiados para medir el esfuerzo de pesca.

- Identificación del estado de conocimientos y de informaciones disponibles sobre la evaluación de stocks para los recursos en el Mediterráneo.
- Organización de sus futuros trabajos: estructuras, bases de datos y funciones.

El programa de trabajo 1998/1999, si bien se aprobó, quedó condicionado a la disponibilidad de recursos financieros, ya que en el Programa de Labores Ordinario de la FAO no se había establecido ningún tipo de financiación para actividades de la CGPM. La Comunidad Europea, Italia y Francia se ofrecieron para financiar algunas de las reuniones aprobadas.

En cuanto al presupuesto autónomo y al baremo de contribuciones para los respectivos países de la CGPM se analizaron diversas opciones pero debido a la complejidad del tema se creó un Grupo de Trabajo ad hoc encargado de estudiar las opciones más detalladamente y presentar sus conclusiones a la Comisión. El Grupo de Trabajo se reunió tres veces y presentó nuevas opciones para el cálculos de las contribuciones.

La mayoría de las delegaciones aprobaron los tres elementos del baremo del cálculo que son los siguientes: una contribución base, un canon ligado asociado a la riqueza nacional y un canon correspondiente a la producción pesquera (pesca de captura y acuicultura marina). No se llegó a un consenso sobre los coeficientes de ponderación que debían atribuirse a estos tres elementos ni al baremo de contribuciones. Se decidió por tanto celebrar una reunión extraordinaria de la Comisión para examinar esta cuestión científica y tomar una decisión definitiva.

### 5.6 Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA)

La Undécima Reunión Extraordinaria de la Comisión tuvo lugar en Santiago de Compostela, hospedada por la Xunta de Galicia, del 16 al 23 de noviembre de 1998.

El interés de España por los asuntos que gestiona la Comisión viene dado por el elevado volumen de capturas de túnidos y especies afines

que efectúa la flota española en aguas del océano Atlántico.

Durante 1997, las capturas totales superaron las **119.000 Tm**, pero se supusieron un descenso del 14% sobre el volumen de capturas registrado en 1996. La composición de las capturas principales se muestra en el Cuadro 10.

La importante presencia de la flota española en el Océano Atlántico, justifica el apoyo brindado a la misma por la Oficina Española de Pesca desde su sede en Costa de Marfil, la cual tiene además por cometido realizar un seguimiento y control de las pesquerías de túnidos en dicho océano.

Entre las medidas de gestión adoptadas, cabe reseñar las Recomendaciones promovidas por España, a través de la Unión Europea, como Parte Contratante de la Comisión:

*Recomendación de ICCAT sobre la limitación de capacidad de pesca del atún blanco del norte:* A través de dicha disposición se reconoce que el atún blanco se encuentra muy próximo a su plena explotación, y que la mortalidad por pesca no debe superar el nivel actual. Por ello, se ha acordado limitar la capacidad de pesca al nivel que se ha venido desarrollando en los últimos años.

Cuadro 10

**CAPTURAS ESPAÑOLAS EN EL OCEANO ATLANTICO Y MEDITERRANEO (ICCAT)**  
(Año 1997)

Especie	Tm.
Rabil .....	25.301
Patudo .....	13.386
Listado .....	38.015
Atún Blanco.....	17.707
Pez Espada.....	14.862
Atún Rojo.....	8.047
Otras especies .....	1.974
<b>TOTAL Tm: .....</b>	<b>119.292</b>

Datos ICCAT

*Recomendación de ICCAT respecto a la prohibición sobre desembarques y transbordos de barcos de Partes no Contratantes que hayan cometido una grave infracción:* mediante dicha disposición, se pueden adoptar actuaciones contra aquellos buques de Partes no Contratantes que se encuentran pescando en la zona cubierta por la Convención y que no respetan las medidas de conservación y de gestión adoptadas en el seno de la Comisión.

*Recomendación de ICCAT respecto al establecimiento de veda de zona y temporada al uso de dispositivos de concentración de peces (DCPs):* A través de dicha regulación, una medida de carácter voluntario como la veda que acordaron y adoptaron unilateralmente en 1997 las flotas cerqueras atuneras congeladoras española y francesa fue valorada positivamente y adoptada por la Comisión para su aplicación con carácter general.

Finalmente, señalar que, impulsado entre otros países por Brasil, se acordó establecer un Grupo de trabajo sobre criterios de asignación de cuotas, el cual emprenderá sus trabajos en 1999.

### 5.7 Comisión del Atún del Océano Índico (CTOI)

La Tercera Sesión de la Comisión de Túnidos del Océano Índico tuvo lugar en Victoria (Mahé, Seychelles) del 9 al 12 de diciembre de 1998.

La flota española tiene una destacada presencia en dicho Océano, donde buques cerqueros atuneros congeladores capturaron más de **142.000 Tm**, de túnidos tropicales, en tanto que la flota de palangre de superficie, de la que cerca de 17 unidades realizaron alguna marea en esta área, capturó más de **2.000 Tm** de pez espada además de especies asociadas.

La importancia de la actividad pesquera justifica la continuidad de la Oficina Española de Pesca, con sede en Victoria, la cual se dedica al seguimiento y control de las pesquerías de la flota española en el Océano Índico.

La Comisión prosiguió su desarrollo, constituyéndose el Comité Científico, para el que fue elegido Presidente, con el apoyo de España, un científico francés. Dicho Comité propuso la creación de

cuatro Grupos de Trabajo: Estadísticas, Mercado, Túnidos Tropicales y Pez Espada.

La Comisión asumió unas primeras normas :

- Resolución de la CTOI sobre Cooperación con Partes no Contratantes:
- Resolución sobre Gestión de la Capacidad de la Flota Palangrera de Larga Distancia
- Recomendación sobre Registro e Intercambio de Información sobre barcos, incluyendo a los Buques de Pabellones de Conveniencia que pescan túnidos en el Area de la Comisión.

## 6. OTROS REGÍMENES DE ALTA MAR

**Tratado de París - Caladero Svalbard.** Las actividades pesqueras en el caladero de Svalbard (Aguas internacionales del Mar de Barents) se enmarcan en el Tratado de París de 9 de febrero de 1920 al que España se adhirió el 2 de noviembre de 1925. A pesar de que la UE no es signataria de este Tratado, gestiona la actividad de la flota comunitaria de acuerdo con un porcentaje de participación en el TAC de bacalao ártico.

La participación de España en la cuota comunitaria es del 49,73% según se establece en la Decisión del Consejo del 4-12-1990.

## 7. ORGANISMOS MULTILATERALES EN FASE DE CONSTITUCIÓN

### 7.1 Futura Organización de Pesquerías del Atlántico Sudoccidental (SAFO)

En enero de 1998 el Consejo aprobó el mandato de negociación para iniciar las negociaciones como futura Parte Contratante de este nuevo Organismo.

Para España la constitución de esta Organización es de gran importancia ya que actualmente existe una presencia pesquera de la flota congeladora española, en aguas internacionales adyacentes a las aguas de Islas Malvinas donde también opera.

Durante 1998 se han realizado contactos officiosos entre la Comisión y Argentina en las que se han abordado aspectos de organización y calendario de negociaciones.

## 7.2 Futura Organización de Pesquerías del Atlántico Sudoriental (SEAFO).

La idea de crear esta organización regional se plasmó el 25 de septiembre de 1996 en un Acuerdo Ministerial entre Sudáfrica y Namibia. Posteriormente se procedió a consultar a Angola, Reino Unido (en representación de Santa Helena y Tristán da Cunha).

Durante 1998 se celebraron varias reuniones en las que participaron los Estados Ribereños y los países pesqueros interesados entre los que se encuentra la Unión Europea:

— Ciudad del Cabo (Sudáfrica) 18/22 de mayo de 1998.

— Swakopmund (Namibia) 22/25 de septiembre de 1998.

## 8. REGLAMENTACIÓN COMUNITARIA EN MATERIA DE PESCA APROBADA DURANTE 1998.

### 8.1 Recursos internos

*a) Reglamento (CE) 45/98, del Consejo, de 19 de diciembre de 1997, por el que se fija para ciertos stocks y grupos de stocks los totales admisibles de capturas para 1998 y ciertas condiciones en las que pueden ser pescados. Dicho Reglamento fue modificado por los Reglamentos 783/98, 1957/98, 2386/98, 2801/98.*

Dicho Reglamento estableció las posibilidades de capturas para la Comunidad sobre las especies reguladas, y las distribuye en cuotas para cada uno de los Estados Miembros en 1998.

*b) Reglamento (CE) 1181/98, del Consejo, de 4 de junio de 1998, que modifica el Reglamento (CE) 3760/92, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura.*

Mediante este Reglamento se establecen las competencias de la Comunidad para asignar posibilidades de pesca en aguas comunitarias a países terceros, así como las condiciones de operatividad de estos buques.

*c) Reglamento (CE) 782/98, del Consejo, de 7 de abril de 1998, que modifica el Reglamento (CE) 1626/94, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.*

En este Reglamento se incorporan las medidas adoptadas por ICCAT para la regulación de la actividad dirigida para atún rojo en el Mediterráneo.

*d) Reglamento (CE) 1449/98, de la Comisión, de 7 de julio de 1998, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 2847/93 por lo que se refiere a las declaraciones del esfuerzo pesquero.*

Este Reglamento desarrolla las comunicaciones y características que deben cumplir los mensajes de esfuerzo pesquero establecidos en la normativa comunitaria.

*e) Reglamento (CE) 2846/98, del Consejo, de 17 de diciembre de 1998, que modifica el Reglamento (CE) 2847/93, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común.*

En este Reglamento se modifica en gran medida el Reglamento de control establecido en 1993. Los principales aspectos modificados son el control después del desembarque y el control para la actividad de los buques de países terceros.

*f) Reglamento (CE) 1488/98, de la Comisión, de 13 de julio de 1998, que modifica el Reglamento (CEE) 2807/83 por el que se definen las modalidades pertinentes del registro de los datos relativos a las capturas de pescado por los Estados Miembros.*

El Reglamento establece los códigos que deben ser consignados en el diario de a bordo cuando se producen capturas de las especies sometidas a TAC y cuotas.

*g) Reglamento (CE) 1239/98 del Consejo, de 8 de junio de 1998, que modifica el Reglamento (CE) 8947/97 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.*

Este Reglamento incorpora la prohibición de pescar con redes de enmalle a la deriva para los buques comunitarios.

*h) Reglamento (CE) 850/98, del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.*

Este Reglamento establece las medidas técnicas aplicables en las aguas comunitarias del Atlántico. Incluye tamaños de mallas, tallas mínimas y zonas de veda. Este Reglamento entrará en vigor el 1 de enero del año 2000.

*i) Reglamento (CE) 2092/98 de la Comisión de 30 de septiembre de 1998 relativo a la declaración de los esfuerzos pesqueros referentes a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios.*

Este Reglamento establece el mecanismo de inclusión de buques pesqueros comunitarios en las listas nominativas exigidas para determinadas zonas de esfuerzo, y el método para comunicar el consumo del esfuerzo pesquero en cada una de las zonas reguladas.

## 8.2 Recursos externos

*(a) Reglamentos (CE) 46/98 a 65/98 del Consejo, de 19 de diciembre de 1997, por los que se fijan para ciertos stocks y grupos de stocks en aguas internacionales y de terceros países los totales admisibles de capturas para 1998 y ciertas condiciones en las que pueden ser pescados. Dichos Reglamentos fueron modificados por los Reglamentos: 1224/98, 1283/98.*

Dichos Reglamentos establecieron las posibilidades de capturas para la Comunidad sobre las especies reguladas en aguas internacionales y de terceros países, distribuyéndolas en cuotas para cada uno de los Estados Miembros en 1998.

*(b) Reglamentos (CE) 50 y 51/1999 de 18 de diciembre de 1998 que establecen para 1999, respectivamente, determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques que enarbolan pabellón de Noruega y se distribuyen para 1999, diversas cuotas entre los EE. MM. para los buques que faenan en aguas de Noruega*

*(c) Reglamentos (CE), 54 y 55/1999 del Consejo de 18 de diciembre de 1998, que distribuyen, respectivamente, entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1999 para los buques que faenan en aguas de Groenlandia e Islandia.*

*(d) Reglamentos (CE) 56/1999 a 61/1999, del Consejo de 18 de diciembre de 1998, que establecen para 1999, determinadas medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques que enarbolan pabellón de Estonia, Letonia y Lituania y que reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1999 para los buques que faenan en aguas de Estonia, Letonia y Lituania.*

*(e) Reglamentos (CE), 64 y 65/1999 del Consejo de 18 de diciembre de 1998 que establecen, respectivamente, para 1999, determinadas medidas de conservación y gestión, aplicables a los buques que*

*enarbolan pabellón de la Federación Rusa y distribuyen entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1999 para los buques que faenan en aguas de la Federación Rusa.*

*(f) Reglamentos (CE), 62 y 63/99 del Consejo de 18 de diciembre de 1998, que establecen, respectivamente, para 1999, determinadas medidas de conservación y gestión, aplicables a los buques que enarbolan pabellón de Polonia y distribuyen entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1999 para los buques que faenan en aguas de Polonia.*

*(g) Decisión del Consejo y Reglamento (CE) n° 200/98 del Consejo, de 20 de enero de 1998, relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Cabo Verde, relativo a la pesca en alta mar frente a la costa de Cabo Verde durante el período comprendido entre el 6 de septiembre de 1997 y el 5 de septiembre de 2000.*

*(h) Decisión del Consejo y Reglamento (CE) n° 2127/98 del Consejo, de 1 de octubre de 1998, sobre la celebración del Protocolo por el que se fijan para el período del 28 de febrero de 1998 al 27 de febrero de 2001, las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comores, relativo a la pesca frente a las costas de las Comores.*

*(i) Decisión del Consejo y Reglamento (CE) n° 238/98 del Consejo, de 20 de enero de 1998, relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera relativas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Côte d'Ivoire sobre la pesca en aguas de Côte d'Ivoire sobre la pesca en aguas de Côte d'Ivoire para el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 2000.*

*(j) Reglamento (CE) n° 2469/98 del Consejo de 9 de noviembre de 1998 relativo a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Gabonesa sobre la pesca en aguas gabonesas.*

*(k) Decisión del Consejo y Reglamento (CE) n° 1660/98 del Consejo de 20 de julio de 1998, relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno Popular Revolucionaria de*

*Guinea relativo a la pesca en alta mar frente a la costa guineana, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 1999.*

*(l) Decisión n° 2/98 del Comité Mixto CE/Dinamarca-Islas Feroe, de 31 de agosto de 1998, por el que se modifica el Protocolo n° 4 del Acuerdo.*

*(m) Decisión del Consejo de 22 de octubre de 1998, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la compensación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Madagascar sobre la pesca de altura frente a Madagascar durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 1998 y el 20 de mayo de 2001.*

*(n) Decisión del Consejo de 28 de septiembre de 1998, por el que se autoriza al Reino de España a prorrogar hasta el 7 de marzo de 1999 el Acuerdo sobre las relaciones de pesca mutuas con la República de Sudáfrica.*

*(o) Decisión del Consejo de 17 de junio de 1997, por el que se autoriza al Reino de España a prorrogar hasta el 7 de marzo de 1998 el Acuerdo sobre las relaciones de pesca mutuas con la República de Sudáfrica.*

*(p) Reglamento (CE) 88/98, del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, modificado por el Reglamento (CE) 1520/98, del Consejo, de 13 de julio de 1998, por el que se fijan determinadas medidas técnicas de conservación de recursos de la pesca en las aguas del Mar Báltico, de los Belts y del Sund.*

Mediante este Reglamento se codifican todas las modificaciones existentes hasta la fecha al Reglamento de medidas técnicas en aguas del Mar Báltico.

*(q) Reglamento (CE) 66/1999 de 18 de diciembre 1998 por el que se establecen para 1999 determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros en la zona NAFO.*

*(r) Reglamento (CE) 67/99 de 18 de octubre de 1998, por el que se establecen para 1999 determinadas medidas de gestión de los recursos pesqueros del área del Convenio definida en el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (NEAFC).*

*(s) Decisión del Consejo de 16 de junio de 1998 relativa a la adhesión de la Comunidad Europea a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo.*

### 8.3 Estructuras

*a) Reglamento (CE) n° 2090/98 de la Comisión, de 30 de septiembre de 1998, relativo al registro comunitario de buques pesqueros.*

*b) Reglamento (CE) n° 2091/98 de la Comisión, de 30 de septiembre de 1998, relativo a la segmentación de la flota pesquera comunitaria y del esfuerzo pesquero en relación con los programas de orientación plurianuales.*

*c) Reglamento (CE) n° 2468/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura, y la transformación y comercialización de sus productos.*

### 8.4 Mercados

*a) Reglamento (CE) n° 1587/98 del Consejo, de 17 de julio de 1998, por el que se establece un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las islas Canarias y de los departamentos franceses de Guyana y de la Reunión debido al carácter ultraperiférico de estas regiones.*

*b) Reglamento (CE) n° 2844/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CE) n° 1587/98.*

*c) Reglamento (CE) n° 901/98 de la Comisión, de 28 de abril de 1998, por el que se fijan los coeficientes de adaptación de los calamares congelados.*

*d) Reglamento (CE) n° 2765/98 del Consejo, de 17 de diciembre de 1998, por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1999, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E del anexo I del Reglamento (CEE) n° 3759/92.*

*e) Reglamento (CE) n° 2764/98 del Consejo, de 17 de diciembre de 1998, por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1999, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (CEE) n° 3759/92.*

*f) Reglamento (CE) n° 2763/98 del Consejo, de 17 de diciembre de 1998, por el que se fija, para la campaña pesquera de 1999, el precio a la producción comunitaria de atunes destinados a la fabricación industrial de los productos del código NC 1604.*